

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

**GLOSARIO**

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones

entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. El Consejo General del INE, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento, entre las que destaca la creación de los Centro de Captura y Verificación, que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.  
  
En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- VII. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.
- VIII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IX. Mediante el oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Informática de INE, informó sobre los documentos que deberían remitirse en el mes enero, siendo uno de ellos el proyecto materia del presente acuerdo.

- X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XII. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, el Consejo General integró el COTAPREP; cuya finalidad es brindar a este Organismo asesoría técnica en materia del PREP.
- XIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- XIV. En cumplimiento a lo señalado en el antecedente IX, el Consejero Presidente del Instituto, en fecha cuatro de enero del año en curso, a través del oficio IEE/PRE-0009/2021, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, INSTRUYENDO SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021."
- XV. El seis de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-001/2021, el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Dicho instrumento contempló de manera puntual lo dispuesto por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento, describiendo de manera detallada las diversas etapas que conformarán el desarrollo y funcionamiento del PREP, observando los requerimientos tanto humanos como materiales necesarios para la adecuada operación del programa en cita.

- XVI.** En fecha ocho de febrero del presente, la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, en sesión ordinaria, a través del acuerdo A.2/CPOE/08022021, determinó por mayoría de votos la propuesta de ubicación de los CATD, así como del CCV.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, mediante memorándum IEE/CPOE-027/2021, de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, solicitó al Consejero Presidente que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto, la propuesta para determinar la ubicación de los CATD y el CCV.

- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

### b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el artículo 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

### c) Reglamento

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 350, numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, del artículo 350, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente; los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

#### **d) Código**

Que, el artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

### **3. DE LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y CCV**

En virtud de lo anterior, surge la importancia que tiene determinar la ubicación de los referidos Centros, pues en los mismos se desarrollan actividades trascendentes para el desarrollo del PREP, razón por la cual se deben instalar en los espacios físicos que cuentan con condiciones técnicas y de seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

Ahora bien, el artículo 339, numeral 1, inciso d), del Reglamento, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deben acordar:

“(...)

d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.”

El numeral 3, del artículo 350 del Reglamento, señala que el Instituto deberá acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, observando para ello, los criterios para su ubicación, previstos en el Anexo 13 del citado Reglamento.

Aunado a lo anterior, el numeral 18 del Anexo 13 de los Lineamientos, estipula que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Asimismo, en el numeral 19 del Anexo 13 de los Lineamientos, se menciona que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.”

El artículo 103, fracciones I y XI del Código, señala que, dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección de Organización, se encuentra la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como las demás que le confiera el citado Cuerpo Colegiado, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-020/2020, designó a la Dirección de Organización como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

A razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, como se señaló en el antecedente XVI de este instrumento, la propuesta para que la ubicación de los CATD sea dentro de las instalaciones de las sedes de los Consejos Distritales Electorales, así como en las sedes que ocupen los 18 Consejos Municipales Electorales ubicados en la cabecera de Distrito, destinados para tal fin; es decir, se instalarán en las sedes de los 26 Consejos Distritales Electorales, así como en los 18 Consejos Municipales Electorales que se instalen en la cabecera de Distrito; asimismo, la ubicación del CCV se instalará dentro de la demarcación territorial del Municipio de Puebla, y preferentemente lo más cercano a la sede central del Instituto.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta efectuada por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, ya que contempla la instalación de CATD y CCV en espacios adecuados y seguros para garantizar su correcto funcionamiento, aunado a que las ubicaciones propuestas cumplen con los extremos previstos por el numeral 19 de los Lineamientos, razón por la cual se estima que lo conducente es aprobarla en sus términos.
- En lo relativo a la instalación y ubicación de los CATD y CCV, se faculta a la Dirección de Organización y a la Dirección Administrativa del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones provean lo necesario para la instalación, habilitación y operación de los referidos Centros, precisando que las mencionadas acciones tendrán que implementarse observando los términos del contrato, que en su caso, se celebre con la instancia que se encargue de la implementación del PREP, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XI, y 106, fracciones XII y XXI del Código.
- Como un mecanismo, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la instalación u operación de los CATD, serán resueltos por el Consejo General.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;



- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento; y
- d) Al Presidente del COTAPREP de este Organismo para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales una vez instalados estos últimos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, así como lo relativo a su instalación y habilitación; en los términos de los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>1</sup>

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.